

Fonasa

RESOLUCIÓN 0 5884 17.10.2011  
EXENTA TIK/N°

MAT.: APRUEBA CONTRATO DE  
ARRENDAMIENTO ENTRE EL FONDO  
NACIONAL DE SALUD Y LA  
INMOBILIARIA CONOSUR S.A.,  
UBICADO EN CALLE LATORRE N° 2641,  
ANTOFAGASTA.

**VISTO:** Lo dispuesto en el Libro I del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el D. S. N° 30/2010 del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta 3A/N° 1455/2002 del Fondo Nacional de Salud y sus modificaciones; y lo señalado en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- La necesidad de contar con un espacio físico adecuado para el funcionamiento de la Dirección Zonal Norte y Sucursal Antofagasta, de acuerdo al modelo institucional, dicto lo siguiente,

**RESOLUCION:**

1.- Apruébese el contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en calle Latorre N° 2641, de la ciudad de Antofagasta, entre el FONDO NACIONAL DE SALUD y la INMOBILIARIA CONOSUR, cuyo tenor es el siguiente:

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

**INMOBILIARIA CONOSUR S.A.**

**A**

**FONDO NACIONAL DE SALUD**

En Santiago de Chile, a primero de Junio de 2011, entre "**INMOBILIARIA CONOSUR S.A.**", sociedad anónima del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° 84.771.900-1, representada por don **Christian Traeger Gimeno**, Ingeniero Comercial, cédula de Identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en esta ciudad, Av. Los Leones N° 927, comuna Providencia, en lo sucesivo también la "**Arrendadora**"; y el **FONDO NACIONAL DE SALUD**, **FONASA**, persona jurídica de derecho público, creada por Decreto Ley N° 2763 de 1979, Rol Único Tributario N° 61.603.000-0, representado por su Director Nacional, don **Mikel Uriarte Plazaola**, ingeniero comercial, cédula de Identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en esta ciudad calle Monjitas N° 665, comuna de Santiago, en lo sucesivo también el "**Arrendatario**"; se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento.

**PRIMERO.** INMOBILIARIA CONOSUR S.A. es dueña del local 101 del primer piso, y su respectivo subterráneo, y del local 102 del segundo piso, del Edificio Latorre de calle Latorre N° 2641, de la ciudad y comuna de Antofagasta, encontrándose el dominio inscrito a su nombre a fojas 3493, bajo el número 4769, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, correspondiente al año 1997. El local 101 tiene el Rol de Avalúo N° 875-193, y el local 102 el Rol de Avalúo N° 875-194, ambos de la Municipalidad de Antofagasta.

**SEGUNDO.** Por el presente instrumento, INMOBILIARIA CONOSUR S.A. a través de don Christian Traeger Gimeno, entrega en arrendamiento al FONDO NACIONAL DE SALUD, por quien acepta don Mikel Uriarte Plazaola, los inmuebles mencionados en la cláusula precedente, que comprenden una superficie total de 1.076,87 metros cuadrados, los que sólo pueden destinarse, única y exclusivamente, al funcionamiento de oficinas administrativas para el desarrollo de actividades propias del giro legal de FONASA. De consecuencia, queda expresamente prohibido ejercer cualquier otro tipo de actividad que no sea la antes mencionada, o que contravenga la moral, las buenas costumbres o el orden público.

**TERCERO.** La renta mensual de arrendamiento, por todos los inmuebles objeto del contrato, es la que se indica a continuación:

- a) **280 Unidades de Fomento mensuales**, por el periodo comprendido entre el 1° de junio del año 2011 y el 31 de mayo del año 2012.
- b) **290 Unidades de Fomento mensuales**, por el periodo comprendido entre el 1° de junio del año 2012 y el 31 de mayo del año 2013.
- c) **300 Unidades de Fomento mensuales**, por el periodo comprendido entre el 1° de junio del año 2013 y el 31 de mayo del año 2014.
- d) **330 Unidades de Fomento mensuales**, por el periodo comprendido entre el 1° de junio del año 2014 y el 31 de mayo del año 2015, y
- e) **350 Unidades de Fomento mensuales**, por el periodo comprendido entre el 1° de junio del año 2015 y el 31 de mayo del año 2016.

En el evento que la vigencia de este arrendamiento se renueve, en la forma prevista en la cláusula sexta de este instrumento, la renta mensual de arrendamiento será pactada por las partes, debiendo dejarse constancia escrita de ello. A falta de acuerdo, se entenderá que se mantiene la última renta de arrendamiento, devengada a la fecha de la renovación.

**CUARTO.** La renta se pagará anticipadamente, dentro de los 15 primeros días de cada mes, mediante depósito en la cuenta corriente N° 01-105417, Oficina Matriz del Banco CORBANCA, a nombre de INMOBILIARIA CONOSUR S.A., debiendo remitir se el comprobante respectivo, al correo electrónico portada@entelchile.net. Para determinar el monto en pesos de la renta, se considerará el valor que esta unidad reajustable tenga el último día del mes inmediatamente anterior al de la fecha de pago.

En el evento que la Unidad de Fomento desaparezca, o se le aplique un sistema de reajustabilidad distinto al vigente, la renta de arrendamiento se pagará en pesos, moneda nacional, de acuerdo al valor que la Unidad de Fomento haya tenido al día anterior a aquel en que se produzca alguno de las situaciones señaladas y, en lo sucesivo, se reajustará anualmente, en el porcentaje en que haya variado el índice de Precios al Consumidor, cualquiera sea su denominación futura, en el mes inmediatamente anterior a aquel en que deba reajustarse la renta. El índice de Precios al Consumidor será el que determine el Instituto Nacional de Estadísticas o el Organismo que lo reemplace.

En caso de producirse el cierre de la cuenta corriente indicada en el párrafo anterior, por cualquier causa, la renta se pagará directamente en el domicilio del arrendador señalado en la comparecencia.

**QUINTO.** El mes de garantía a que esta obligado FONASA, se pagará conjuntamente con la renta de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2011.

**SEXTO.** El presente arrendamiento tendrá vigencia de 5 años, a contar del 1º de junio del año 2011 y, de consecuencia, terminará al día 31 de Mayo del año 2016. No obstante esta vigencia, se entenderá renovado automática y sucesivamente, por periodos iguales de dos años cada uno, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra, mediante carta certificada, su intención de no perseverar en el contrato, con una anticipación mínima de cuatro meses al vencimiento del contrato o cualquiera de sus renovaciones.

**SEPTIMO.** Queda prohibido al arrendatario subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato. La infracción a esta prohibición hará a FONASA responsable de todos los perjuicios que deriven de este incumplimiento.

**OCTAVO.** A fin de permitir realizar las actividades propias de su giro, FONASA queda expresamente facultado para remodelar los locales e introducir mejoras en la propiedad arrendada, siempre que no impliquen una modificación estructural, estén acordes con la normativa vigente, y exista autorización previa y escrita del arrendador. Las mejoras realizadas en conformidad a la presente cláusula, al igual que las reparaciones locativas, no conferirán derecho o acción alguna para solicitar el reembolso total o parcial de los gastos o costos en que por tal concepto haya incurrido la arrendataria, y quedarán a beneficio del arrendador, salvo aquellas que puedan ser retiradas sin causar daño o detrimento al inmueble. La ejecución de obras sin cumplir las exigencias de esta cláusula, constituirá infracción grave, y dará derecho al arrendador a terminar anticipadamente este contrato.

El arrendatario autoriza desde ya toda mejora que la arrendataria estime necesaria para el inicio de las actividades propias de FONASA, para cuyos efectos se le proporcionaran los planos necesarios.

**NOVENO.** Además de la renta de arrendamiento, FONASA deberá pagar oportunamente los consumos de agua potable, luz eléctrica, climatización y otros servicios que se generen por uso del inmueble arrendado. El arrendador podrá verificar en forma mensual el cumplimiento de esta obligación, para lo cual deberán exhibírsele los respectivos recibos con el timbre de pago. Queda prohibido a la arrendataria suscribir convenios de pago por estos consumos. Se excluye expresamente todo gasto de cargo del propietario, que afecte al inmueble y que no se relacione con el uso del mismo como son las contribuciones de bienes raíces.

Las partes dejan expresa constancia, que serán de cargo del arrendatario los gastos que puedan ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad en razón de la actividad a la que se destine el inmueble arrendado, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias, si dicho costo superare el valor de una renta mensual arrendamiento, FONASA estará facultado para poner término anticipado e inmediato al contrato.

**DECIMO.** La entrega material del inmueble objeto de este arrendamiento se verifica con esta fecha, sin deuda de ninguna especie, con los consumos básicos pagados y funcionando. El arrendador realizará, sin costo alguno para FONASA, las siguientes obras:

- (i) Cielo Americano, sin equipos de iluminación en subterráneo – 1er. piso y 2do. piso.
- (ii) Porcelanato antideslizante en subterráneo y 2 do. Piso.

- (iii) Proveer de empalme trifásico baja tarifa, conforme condiciones existentes al mes de junio del año 2011, según documentación emitida por Elecda S.A.
- (iv) Implementación de tres baños en 1er. Y 2do. piso. En el 1er. piso se considerara, dentro de los tres baños uno para damas, uno para varones y uno para personas especiales.
- (v) Escalera metálica desde el subterráneo al 1er. piso y del 1er. al 2do. piso.
- (vi) Una rampa para personas especiales según Norma D.G.O.C.
- (vii) Disponer de dos estacionamientos para el Fonasa.

**UNDÉCIMO.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula quinta de este instrumento, INMOBILIARIA CONOSUR S.A. podrá disponer el término anticipado e inmediato de este arrendamiento, en caso de verificarse algunas de las siguientes situaciones:

- a) Si FONASA no paga la renta o los consumos por servicios básicos por un periodo superior a tres meses consecutivos;
- b) Si FONASA causa deterioros al inmueble o a sus instalaciones, en forma directa;
- c) Si se hacen variaciones o modificaciones estructurales o de instalaciones en el inmueble, sin previa autorización escrita del arrendador; y
- d) Si se cambia el destino del inmueble, establecido en la cláusula segunda de este contrato, o se incumple la prohibición de subarrendar o ceder el presente contrato contenida en la cláusula quinta.

**DUODÉCIMO.** FONASA podrá poner término inmediato y anticipado al presente contrato en caso de verificarse alguna de las siguientes situaciones:

- a) Si el arrendador se negare a realizar las reparaciones necesarias al inmueble que le correspondiere según contrato y FONASA no pudiera realizarlas directamente;
- b) Si se produjere cualquier turbación o amenaza al goce de la cosa, sin que el arrendador pudiera hacerla cesar inmediatamente.
- c) La situación contemplada en el inciso segundo de la cláusula novena precedente; y
- d) Por caso fortuito, fuerza mayor, razones de ley o de autoridad que hagan imperiosa su terminación inmediata o anticipada.

**DECIMOTERCERO.** El arrendador podrá visitar e inspeccionar el inmueble cuando lo estime conveniente, o hacerla visitar por terceros, previa coordinación con el Jefe de la Sección Recursos Físicos del FONASA, quien informara al Director Zonal Norte.

**DECIMOCUARTO.** FONASA restituirá el inmueble al término de este arrendamiento, en el mismo estado en que fue recibido, con sus consumos básicos al día, debiendo considerarse el desgaste producido por el tiempo y el uso a que se destinara el bien, pudiendo retirarse cualquier mejora realizada a su costa, siempre que no produzca daño o detrimento al inmueble.

**DECIMOQUINTO.** Para efectos de las comunicaciones escritas que procedan, se estará al domicilio de las partes indicados en la comparencia, y todo cambio de este deberá ser comunicado a la otra parte mediante carta certificada.

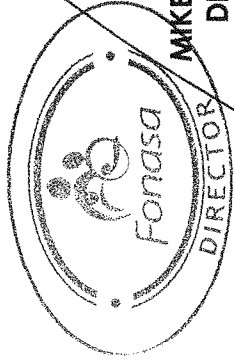
**DECIMOSEXTO.** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten competencia de sus Tribunales de Justicia.

**DECIMOSEPTIMO.** El presente contrato de arrendamiento se extiende en 3 ejemplares de idéntico tenor quedando uno en poder de INMOBILIARIA CONOSUR S.A., y 2 en poder del FONDO NACIONAL DE SALUD.

La personería de don **Christian Traeger Gimeno** para representar a **INMOBILIARIA CONOSUR S.A.**, consta del Poder Especial contenido en escritura publica de 6 de noviembre del año 2009, otorgado ante el Notario Publica de la ciudad de Santiago, don Humberto Santelices Narducci, y la de don **Mikel Uriarte Plazaola**, para representar al **FONDO NACIONAL DE SALUD**, consta de su nombramiento contenido en el Decreto Supremo N° 30, del 15 de Marzo de 2010, del Ministerio de Salud, en relación con el artículo 52 del DFL N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud.

2.- El gasto que irrogue el presente contrato será imputado en ítem 12122 – 09002 “Arriendo de Edificios”, del presupuesto de la Dirección Zonal Norte, del Fondo Nacional de Salud.

Anótese, comuníquese y archívese  
“Por orden del Director”



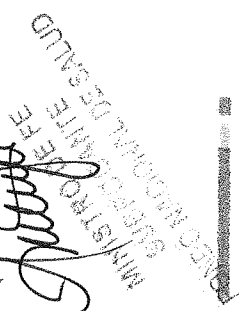
**MIKEL URIARTE PLAZAOLA**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**FONDO NACIONAL DE SALUD**

*[Signature]*  
CAJAPMNAJLRA

DISTRIBUCION:

- Inmobiliaria Conosur
- Sub-Depto. Adm. y Finanzas Nivel Central
- Departamento Fiscalía
- Sub-Depto. Adm. y Finanzas D.Z.N.
- Oficina de Partes

*[Signature]*



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

INMOBILIARIA CONOSUR S.A.

A

FONDO NACIONAL DE SALUD

En Santiago de Chile, a primero de Junio de 2011, entre “**INMOBILIARIA CONOSUR S.A.**”, sociedad anónima del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° 84.771.900-1, representada por don **Christian Traeger Gimeno**, Ingeniero Comercial, cédula de Identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en esta ciudad, [REDACTED] comuna Providencia, en lo sucesivo también la “**Arrendadora**”; y el **FONDO NACIONAL DE SALUD, FONASA**, persona jurídica de derecho público, creada por Decreto Ley N° 2763 de 1979, Rol Único Tributario N° 61.603.000-0, representado por su Director Nacional, don **Mikel Uriarte Plazaola**, ingeniero comercial, cédula de Identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en esta ciudad calle Monjitas N° 665, comuna de Santiago, en lo sucesivo también el “**Arrendatario**”; se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento.

**PRIMERO.** INMOBILIARIA CONOSUR S.A. es dueña del local 101 del primer piso, y su respectivo subterráneo, y del local 102 del segundo piso, del Edificio Latorre de calle Latorre N° 2641, de la ciudad y comuna de Antofagasta, encontrándose el dominio inscrito a su nombre a fojas 3493, bajo el número 4769, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, correspondiente al año 1997. El local 101 tiene el Rol de Avalúo N° 875-193, y el local 102 el Rol de Avalúo N° 875-194, ambos de la Municipalidad de Antofagasta.

**SEGUNDO.** Por el presente instrumento, INMOBILIARIA CONOSUR S.A. a través de don Christian Traeger Gimeno, entrega en arrendamiento al FONDO NACIONAL DE SALUD, por quien acepta don Mikel Uriarte Plazaola, los inmuebles mencionados en la cláusula precedente, que comprenden una superficie total de 1.076,87 metros cuadrados, los que sólo pueden destinarse, única y exclusivamente, al funcionamiento de oficinas administrativas para el desarrollo de actividades propias del giro legal de FONASA. De consecuencia, queda expresamente prohibido ejercer cualquier otro tipo de actividad que no sea la antes mencionada, o que contravenga la moral, las buenas costumbres o el orden público.

**TERCERO.** La renta mensual de arrendamiento, por todos los inmuebles objeto del contrato, es la que se indica a continuación:

- a) **280 Unidades de Fomento mensuales**, por el periodo comprendido entre el 1° de junio del año 2011 y el 31 de mayo del año 2012.
- b) **290 Unidades de Fomento mensuales**, por el periodo comprendido entre el 1° de junio del año 2012 y el 31 de mayo del año 2013.





- c) **300 Unidades de Fomento mensuales**, por el periodo comprendido entre el 1° de junio del año 2013 y el 31 de mayo del año 2014.
- d) **330 Unidades de Fomento mensuales**, por el periodo comprendido entre el 1° de junio del año 2014 y el 31 de mayo del año 2015, y
- e) **350 Unidades de Fomento mensuales**, por el periodo comprendido entre el 1° de junio del año 2015 y el 31 de mayo del año 2016.

En el evento que la vigencia de este arrendamiento se renueve, en la forma prevista en la cláusula sexta de este instrumento, la renta mensual de arrendamiento será pactada por las partes, debiendo dejarse constancia escrita de ello. A falta de acuerdo, se entenderá que se mantiene la última renta de arrendamiento, devengada a la fecha de la renovación.

**CUARTO.** La renta se pagará anticipadamente, dentro de los 15 primeros días de cada mes, mediante depósito en la cuenta corriente N° 01-105417, Oficina Matriz del Banco CORBANCA, a nombre de INMOBILIARIA CONOSUR S.A., debiendo remitir se el comprobante respectivo, al correo electrónico portada@entelchile.net. Para determinar el monto en pesos de la renta, se considerará el valor que esta unidad reajutable tenga el último día del mes inmediatamente anterior al de la fecha de pago.

En el evento que la Unidad de Fomento desaparezca, o se le aplique un sistema de reajustabilidad distinto al vigente, la renta de arrendamiento se pagará en pesos, moneda nacional, de acuerdo al valor que la Unidad de Fomento haya tenido al día anterior a aquel en que se produzca alguno de las situaciones señaladas y, en lo sucesivo, se reajustará anualmente, en el porcentaje en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor, cualquiera sea su denominación futura, en el mes inmediatamente anterior a aquel en que deba reajustarse la renta. El Índice de Precios al Consumidor será el que determine el Instituto Nacional de Estadísticas o el Organismo que lo reemplace.

En caso de producirse el cierre de la cuenta corriente indicada en el párrafo anterior, por cualquier causa, la renta se pagará directamente en el domicilio del arrendador señalado en la comparecencia.

**QUINTO.** El mes de garantía a que esta obligado FONASA, se pagará conjuntamente con la renta de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2011.

**SEXTO.** El presente arrendamiento tendrá vigencia de 5 años, a contar del 1° de junio del año 2011 y, de consecuencia, terminará al día 31 de Mayo del año 2016. No obstante esta vigencia, se entenderá renovado automática y sucesivamente, por periodos iguales de dos años cada uno, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra, mediante carta certificada, su intención de no perseverar en el contrato, con una anticipación mínima de cuatro meses al vencimiento del contrato o cualquiera de sus renovaciones.



**SEPTIMO.** Queda prohibido al arrendatario subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato. La infracción a esta prohibición hará a FONASA responsable de todos los perjuicios que deriven de este incumplimiento.

**OCTAVO.** A fin de permitir realizar las actividades propias de su giro, FONASA queda expresamente facultado para remodelar los locales e introducir mejoras en la propiedad arrendada, siempre que no impliquen una modificación estructural, estén acordes con la normativa vigente, y exista autorización previa y escrita del arrendador. Las mejoras realizadas en conformidad a la presente cláusula, al igual que las reparaciones locativas, no conferirán derecho o acción alguna para solicitar el reembolso total o parcial de los gastos o costos en que por tal concepto haya incurrido la arrendataria, y quedarán a beneficio del arrendador, salvo aquellas que puedan ser retiradas sin causar daño o detrimento al inmueble. La ejecución de obras sin cumplir las exigencias de esta cláusula, constituirá infracción grave, y dará derecho al arrendador a terminar anticipadamente este contrato.

El arrendatario autoriza desde ya toda mejora que la arrendataria estime necesaria para el inicio de las actividades propias de FONASA, para cuyos efectos se le proporcionaran los planos necesarios.

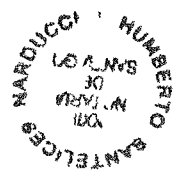
**NOVENO.** Además de la renta de arrendamiento, FONASA deberá pagar oportunamente los consumos de agua potable, luz eléctrica, climatización y otros servicios que se generen por uso del inmueble arrendado. El arrendador podrá verificar en forma mensual el cumplimiento de esta obligación, para lo cual deberán exhibírsele los respectivos recibos con el timbre de pago. Queda prohibido a la arrendataria suscribir convenios de pago por estos consumos. Se excluye expresamente todo gasto de cargo del propietario, que afecte al inmueble y que no se relacione con el uso del mismo como son las contribuciones de bienes raíces.

Las partes dejan expresa constancia, que serán de cargo del arrendatario los gastos que puedan ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad en razón de la actividad a la que se destine el inmueble arrendado, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias, si dicho costo superare el valor de una renta mensual arrendamiento, FONASA estará facultado para poner termino anticipado e inmediato al contrato.

**DECIMO.** La entrega material del inmueble objeto de este arrendamiento se verifica con esta fecha, sin deuda de ninguna especie, con los consumos básicos pagados y funcionando. El arrendador realizará, sin costo alguno para FONASA, las siguientes obras:

- (i) Cielo Americano, sin equipos de iluminación en subterráneo – 1er. piso y 2do. piso.
- (ii) Porcelanato antideslizante en subterráneo y 2 do. Piso.





- (iii) Proveer de empalme trifásico baja tarifa, conforme condiciones existentes al mes de junio del año 2011, según documentación emitida por Elecda S.A.
- (iv) Implementación de tres baños en 1er. Y 2do. piso. En el 1er. piso se considerara, dentro de los tres baños uno para damas, uno para varones y uno para personas especiales.
- (v) Escalera metálica desde el subterráneo al 1er. piso y del 1er. al 2do. piso.
- (vi) Una rampa para personas especiales según Norma D.G.O.C.
- (vii) Disponer de dos estacionamientos para el Fonasa.

**UNDÉCIMO.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula quinta de este instrumento, INMOBILIARIA CONOSUR S.A. podrá disponer el término anticipado e inmediato de este arrendamiento, en caso de verificarse algunas de las siguientes situaciones:

- a) Si FONASA no paga la renta o los consumos por servicios básicos por un periodo superior a tres meses consecutivos;
- b) Si FONASA causa deterioros al inmueble o a sus instalaciones, en forma directa;
- c) Si se hacen variaciones o modificaciones estructurales o de instalaciones en el inmueble, sin previa autorización escrita del arrendador, y
- d) Si se cambia el destino del inmueble, establecido en la cláusula segunda de este contrato, o se incumple la prohibición de subarrendar o ceder el presente contrato contenida en la cláusula quinta.

**DUODÉCIMO.** FONASA podrá poner término inmediato y anticipado al presente contrato en caso de verificarse alguna de las siguientes situaciones:

- a) Si el arrendador se negare a realizar las reparaciones necesarias al inmueble que le correspondiere según contrato y FONASA no pudiera realizarlas directamente;
- b) Si se produjere cualquier turbación o amenaza al goce de la cosa, sin que el arrendador pudiera hacerla cesa inmediatamente.
- c) La situación contemplada en el inciso segundo de la cláusula novena precedente; y
- d) Por caso fortuito, fuerza mayor, razones de ley o de autoridad que hagan imperiosa su terminación inmediata o anticipada.

**DECIMOTERCERO.** El arrendador podrá visitar e inspeccionar el inmueble cuando lo estime conveniente, o hacerla visitar por terceros, previa coordinación con el Jefe de la Sección Recursos Físicos del FONASA, quien informara al Director Zonal Norte.

**DECIMOCUARTO.** FONASA restituirá el inmueble al término de este arrendamiento, en el mismo estado en que fue recibido, con sus consumos básicos al día, debiendo considerarse el desgaste producido por el tiempo y el uso a que se destinara el bien, pudiendo retirar cualquier mejora realizada a su costa, siempre que no produzca daño o detrimento al inmueble.

**DECIMOQUINTO.** Para efectos de las comunicaciones escritas que procedan, se estará al domicilio de las partes indicados en la comparencia, y todo cambio de este deberá ser comunicado a la otra parte mediante carta certificada.

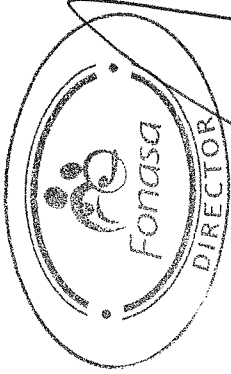
**DECIMOSEXTO.** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten competencia de sus Tribunales de Justicia.


**DECIMOSEPTIMO.** El presente contrato de arrendamiento se extiende en 3 ejemplares de idéntico tenor quedando uno en poder de INMOBILIARIA CONOSUR S.A., y 2 en poder del FONDO NACIONAL DE SALUD.

La personería de don **Christian Traeger Gimeno** para representar a **INMOBILIARIA CONOSUR S.A.**, consta del Poder Especial contenido en escritura publica de 6 de noviembre del año 2009, otorgado ante el Notario Publica de la ciudad de Santiago, don Humberto Santelices Narducci, y la de don **Mikel Uriarte Plazaola**, para representar al **FONDO NACIONAL DE SALUD**, consta de su nombramiento contenido en el Decreto Supremo N° 30, del 15 de Marzo de 2010, del Ministerio de Salud, en relación con el artículo 52 del DFL N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud.



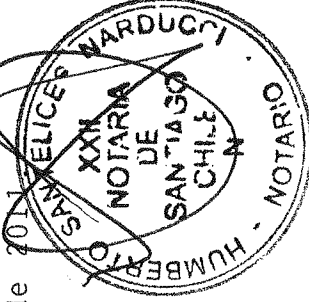
**INMOBILIARIA CONOSUR S.A.**  
Arrendadora

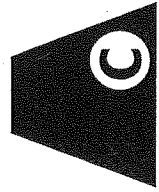




**FONDO NACIONAL DE SALUD**  
Arrendataria

Autorizo la firma de don CHRISTIAN TRAEGER GIMENO, c.i.n.º [REDACTED] en representación de INMOBILIARIA CONOSUR S.A., como ARRENDADORA.- Santiago, 03 de octubre de 2011





**INMOBILIARIA CONOSUR S.A.**

Santiago, 3 de octubre del 2011.

Señores  
Sub Departamento Administración  
FONASA,  
Monjitas N°665, 3° piso  
Presente.

At.: Sra María Cecilia Vergara.

Estimados señores:

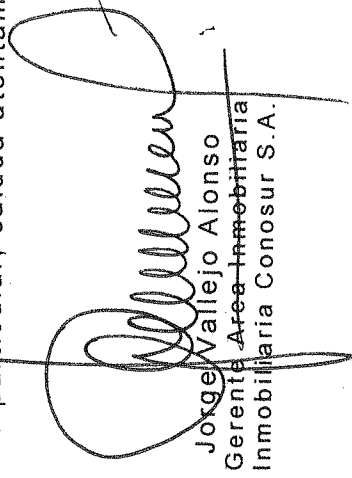
**Ref.:** Contrato de arrendamiento celebrado entre INMOBILIARIA CONOSUR S.A. Y FONASA, respecto de los inmuebles ubicados en Antofagasta, calle Latorre N°2641, locales N°s 101 y 102 con sus respectivos subterráneos.

De acuerdo a lo convenido, sírvase encontrar adjunto un ejemplar del contrato de arrendamiento de los inmuebles de la referencia, debidamente firmado por nuestro representante legal ante notario.

Una vez suscrito por ustedes, agradeceré autorizar la firma notarialmente, y hacernos llegar un ejemplar para nuestro archivo.

Respecto de los pagos, agradeceré informarnos vía E-mail, de sus depósitos, para hacerles llegar los recibos correspondientes.

Sin otro particular, saluda atentamente a Uds.,

  
Jorge Vallejo Alonso  
Gerente ~~Area Inmobiliaria~~  
Inmobiliaria Conosur S.A.

agg  
Incl. lo citado.

